

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3139-SAPBA-2043

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 2 2 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3139-SAPBA-2043** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a un perrito amarrado en azotea, en pésimas condiciones y sin cuidados (...) un techo de lámina el cual no lo cubre en su totalidad. El perrito esta en ese lugar todos los días, todo el día. Son contadas las veces que le dan alimento, agua parece ser no tiene (...) [Ubicación de los hechos: calle 3, número 396, junto a la manzana 10, lote 3, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

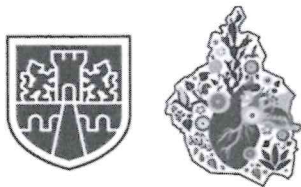
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle 3, número 396, junto a la manzana 10, lote 3, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3139-SAPBA-2043

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 2 2 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual una persona habitante del inmueble manifestó que no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino, por lo cual no se permitió la evaluación del canino, asimismo, mediante acta circunstanciada se notificó el oficio correspondiente donde se le hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho convenía.

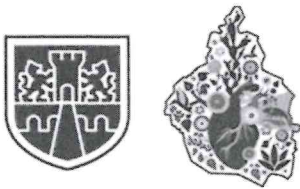
En seguimiento al presente caso se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Hembra, mestiza, talla chica, pelaje color amarillo con blanco, que responde al nombre de "Canela".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase pero no se veían, la cintura se apreciaba claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó amarrado en el patio del inmueble con un alambre de 50 centímetros de largo aproximadamente, contaba con un techo pequeño, el cual no era suficiente para que lo protegiera contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física, no contaba con carnet de vacunación.

Derivado de lo anterior esta Entidad promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino; con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animal. Posteriormente fue retirado del inmueble, y trasladado por personal de esta Entidad con la persona adoptante; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3139-SAPBA-2043

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 2 2 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad constató que no contaba con condiciones de bienestar animal, por lo que se promovió la entrega voluntaria del canino, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EAL/MRAS/AOMP

